



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1051

Radicado No. No. 13468408900120210021800

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término para proponer excepciones se encuentra vencido y la parte demandada no hizo uso de ello. Provea.

Mompós, Bolívar, 16 de diciembre de 2022.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, dieciséis (16) de diciembre de Dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

RAD: 13-468-40-89-001-2021-00218-00.

Demandante: MIGUEL ACUÑA CANEDO

Demandado: CRISTOBAL ENRIQUE DIAZ OSPINO

Visto el informe secretarial que antecede, y los documentos presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 10 de mayo de 2022 a favor del ejecutante **MIGUEL ACUÑA CANEDO**., y en contra de las ejecutadas, **CRISTOBAL ENRIQUE DIAZ OSPINO**., debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado, el día 23/07/2022, tal y como consta en las constancias de entrega emitida por la empresa **inter rapidísimo**, la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección física aportada en el libelo de la demanda, dejando entonces la ejecutada vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1051

Radicado No. No. 13468408900120210021800

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

1º. SEGUIR adelante la ejecución en contra de **CRISTOBAL ENRIQUE DIAZ OSPINO**, por las sumas indicadas en auto Interlocutorio **No. 199** de fecha 10/05/2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dicha providencia.

2º. ORDÉNESE el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3º. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria

5º. FÍJENSE como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ